

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, indicando que el demandante concede poder, se recibe respuesta del Juzgado 3 Penal Municipal de Conocimiento. El proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de fallo de excepciones.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2004-00824-00 **Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia, el señor SEBASTIÁN TORRES ARROYAVE, manifiesta que otorga poder al abogado Carlos Felipe Holguín Giraldo, para que lo represente dentro del proceso ejecutivo, el cual toma en el estado en que se encuentra, en calidad de ejecutante, habida cuenta de haber cumplido la mayoría de edad durante el trámite del proceso. En consecuencia, se reconoce personería al abogado Holguín Giraldo, para que agencie los intereses del demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

De otra parte, se agrega al plenario las diligencias recibidas del Juzgado 3 Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, para que obren como prueba dentro del presente proceso.

Así mismo, se agrega al proceso el acuerdo conciliatorio calendado 28 de agosto de 2007, celebrado entre los señores Sandra Lorena Arroyave Franco y Juan Carlos Torres Osorio, como prueba trasladada traída del proceso del proceso de alimentos.

Finalmente, para dar continuidad al trámite del proceso, se fija como fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.PG., **el día 27 de octubre de 2020, a las 9:30 am.** en los términos del auto de 09 de marzo de febrero de 2020, además de las pruebas señaladas en esta providencia.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con anterioridad del inicio de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”* Resaltado fuera de texto.

Se recuerda que en caso de enviar información adicional o cambiar la suministrada, lo deben hacer con anticipación a la diligencia, identificando debidamente radicado y tipo de proceso, **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el
21 de agosto de 2020.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria